



**COLEGIOS
PARTICULARES DE CHILE
CONACEP A.G.**

01 / TEMA DEL MES

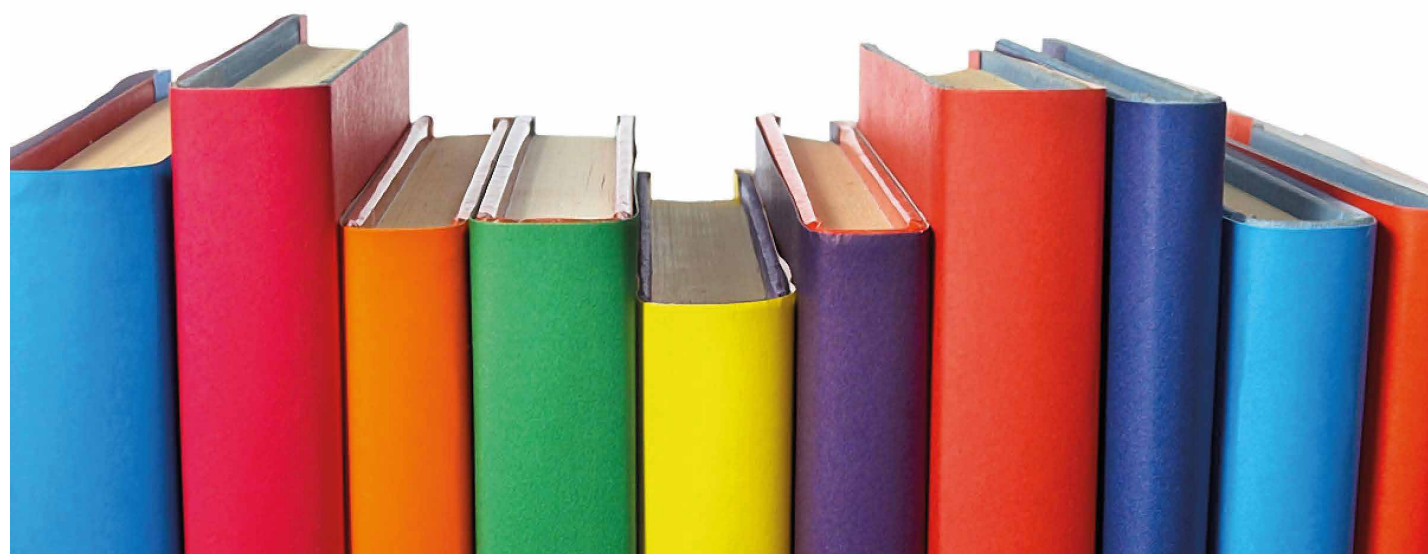
Entidades sin fines de lucro
Ley de Inclusión (Ley N° 20.845)
Ley Miscelánea (Ley N° 20.993)

02 / EL SOSTENEDOR PREGUNTA

¿Cómo se iniciará el ingreso a la Carrera Docente en el sector particular subvencionado según la Ley N° 20.903 de Sistema de Desarrollo Profesional Docente?

BOLETÍN EDUCACIONAL

04/2017



NUEVAS REGULACIONES QUE RIGEN AL SECTOR EDUCATIVO

TEMA DEL MES:

Entidades sin fines de lucro

Resulta fundamental aclarar que la Ley de Inclusión (Ley N° 20.845), posee un cronograma de entrada en vigencia que contiene diferentes fechas de implementación. A su vez, la ley Miscelánea (Ley N° 20.993), modificó alguna de ellas. Es así como, los plazos máximos para cumplir con la obligación de constituir una Entidad sin Fines de Lucro, son los siguientes:

1.- 31 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LO CONTRARIO, Y POSTERIOR A DICHO PLAZO PERENTORIO, DEJARÁN DE PERCIBIR LAS SUBVENCIONES A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2018.

2.- QUIENES REALICEN EL TRÁMITE ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2017, PODRÁN OPTAR A MANTENER EL CONTRATO DE ARRIENDO, ENTRE PERSONAS RELACIONADAS, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2027 COMO FECHA MÁXIMA. QUIENES REALICEN EL TRÁMITE POSTERIOR A ESTA FECHA Y ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2018, SÓLO PODRÁN OPTAR A EXTENDER LOS ARRIENDOS ENTRE RELACIONADOS, COMO PLAZO MÁXIMO, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

I- CREACIÓN DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO

La Ley de Inclusión obliga a las Entidades actuales, ya sean Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, u otras (organizaciones la mayoría con Fines de Lucro), a transformarse a una Entidad sin Fines de Lucro, pudiendo para ello optar por cualquiera de las Entidades contenidas en dos disposiciones legales diferentes, que establecen las formas y condiciones. A saber:

A) La Ley N° 20.500, que es de aplicación general, la cual fija la forma en que se les otorgará la personalidad jurídica, y la tramitación a la que se someterán, las Corporaciones o Fundaciones Sin Fines de Lucro; y

B) La Ley N° 20.845 (Ley de Inclusión), la cual estableció la posibilidad de crear dos nuevas Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro:

- Las Corporaciones Educativas
- Las Entidades Individuales Educativas.

COMO SE FORMAN:

ESTATUTOS Y ADMINISTRACIÓN

CORPORACIONES Y FUNDACIONES DE LA LEY N° 20.500

1.- REQUISITOS DEL ACTO CONSTITUTIVO Y DE LOS ESTATUTOS

Acto Constitutivo: De acuerdo a lo que determina la Ley, en el acto constitutivo, además de individualizar a quienes comparezcan otorgándolo, se expresará la voluntad de constituir una Persona Jurídica, se aprobará el Estatuto y, se designarán las autoridades inicialmente encargadas de dirigirla.

Estatutos: Los estatutos deberán contener:

- a)** Nombre y domicilio de la persona jurídica.
- b)** Duración (cuando no se la constituya por tiempo indefinido).
- c)** La indicación de los fines a los que se destinará (en éste caso, sólo puede tener fines educativos).
- d)** Los bienes que forman parte del Patrimonio inicial (sólo si los hubiere), y la forma en que se aportan.
- e)** Las disposiciones que establezcan sus órganos de Administración, cómo serán integrados y sus atribuciones.
- f)** Disposiciones relativas a la reforma del Estatuto, y a la extinción de la Persona Jurídica, indicándose la Entidad sin Fines de Lucro a la cual pasarán sus bienes (también se exige que tenga como fin único la Educación).

Sin embargo existen estatutos tipo que se encuentran en el Ministerio de Justicia y de ser utilizados sin modificaciones, no podrán ser objetados por el Secretario Municipal, en su tramitación.

Para mayor información sobre los Estatutos:

http://www.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/rs_ex_1610.pdf

http://historico.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/rs_ex_1606-2.pdf

2.- TRAMITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

A) Asamblea Constitutiva

Debe realizarse:

- Por escritura pública ante Notario; o
- Por escritura privada ante Notario, Oficial del Registro Civil, o Funcionario Municipal autorizado por el Alcalde (Secretario Municipal).

Se levanta Acta incluyendo el Estatuto aprobado, los acuerdos adoptados, y la individualización de los asistentes.

B) Depósito Del Acto Constitutivo

En la Secretaria Municipal, del domicilio de la Persona Jurídica en formación (en donde tendrá domicilio la organización).

C) Análisis Del Secretario Municipal

Se revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, y enumerados precedentemente (Estatuto). Puede ocurrir que:

- Se registre: es decir, si no hay objeciones, se archiva copia de los antecedentes de la Persona Jurídica.
- Se objeta: se analiza la petición, y si no se cumple con la totalidad de los requisitos legales, se objeta la solicitud.

** Plazo en ambos casos, es de 30 días hábiles para responder favorable o negativamente por parte de Secretario Municipal.*

D) Procedimiento Frente A La Resolución Del Secretario Municipal

Procedimiento en caso que la solicitud no tenga objeciones: se archivará copia de los antecedentes de la Persona Jurídica, y remitirá estos al Servicio de Registro Civil para la identificación. El interesado puede solicitar la inscripción de manera directa sin la mediación del Secretario Municipal.

Procedimiento en caso de objeciones: la Persona Jurídica en formación deberá subsanar las observaciones formuladas. Los nuevos antecedentes se depositarán en la Secretaría Municipal para un posterior análisis (30 días hábiles, contados desde su notificación).

E) Registro De La Persona Jurídica En El Registro Civil

Es el Registro Civil quien se encuentra llamado por Ley a mantener un Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

En el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro se deberá no sólo inscribir la Constitución, sino también las modificaciones o disolución de una Persona Jurídica.

[¿Cómo hacer la solicitud?](#)

En las oficinas y en la página web del Registro Civil se pueden obtener los formularios para solicitar la

inscripción o suscripción en el Registro antes dicho.

https://www.registrocivil.cl/Formularios/pdf/Formulario_persona_juridica_con_instrucciones.pdf

A esta solicitud se deben adjuntar los documentos fundantes de Constitución, modificación o disolución, según sea el caso.

El Registro Civil no se encuentra facultado para realizar cobros por dicho trámite.

II- LAS CORPORACIONES EDUCACIONALES (ARTÍCULO 58 A, LEY 20.845)

Son Personas Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro constituidas por dos o más personas naturales debidamente registradas ante la autoridad, cuyo objeto único sea la educación, y que se rige por las disposiciones de la Ley de Inclusión, y de manera supletoria, por el título XXXIII Libro I Código Civil.

ENTIDADES INDIVIDUALES EDUCACIONALES (ARTÍCULO 58 H, LEY 20.845)

Son Personas Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, distinto de la persona natural que la constituye, cuyo objeto único sea la educación (para su constitución se requiere de una sola persona).

1.- ESTATUTOS

Se encuentran publicados en la Página de Comunidad Escolar, del Ministerio de Educación.

http://www.comunidadescolar.cl/noticias/noticias_2015_leyInclusionEscolar.html

2.- TRAMITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

A.- Asamblea Constitutiva

Debe realizarse:

- Por Escritura Pública; o
- Por Instrumento Privado reducido a Escritura Pública.

Se deja constancia del Acto constitutivo y del Estatuto, y la firman los otorgantes u otorgante.

B.- Depósito Del Acto Constitutivo

El Estatuto se debe depositar en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. Se deposita una copia autorizada del instrumento constitutivo, y dos copias del Estatuto de la nueva Persona Jurídica, en el Registro especial que se llevará al efecto. Desde el momento en que se realiza el depósito, la Corporación gozará de Personalidad Jurídica.

C.- Análisis De La Secretaría Regional Ministerial De Educación

No podrá dicha repartición negar el Registro a una Corporación. Con todo, se encuentra facultada para que, en un plazo no superior a 90 días (desde el depósito), pueda realizar observaciones a la Constitución de la Corporación, a su Estatuto, documentos que se deben ajustar a la Ley, o a sus Normas complementarias.

D.- Procedimiento Frente A La Resolución De La Secretaria Regional Ministerial De Educación

- Procedimiento en caso que la solicitud no tenga objeciones: la Corporación ya había accedido a la Personalidad Jurídica, desde el momento del depósito del Estatuto y del Acto Constitutivo.
- Procedimiento en caso de objeción: la Corporación Educacional debe subsanar las observaciones realizadas, en un plazo de 60 días hábiles, desde la notificación de las observaciones. De no realizarlas, se caducará la Personalidad Jurídica otorgada, por el sólo Ministerio de la Ley (sin necesidad de aviso previo).

E.- Registro De La Persona Jurídica (Corporación O Entidad Individual)

Es el Ministerio de Educación el encargado de llevar dicho Registro, en donde se consignarán los representantes legales, sus miembros, las modificaciones al Estatuto, la disolución o pérdida de la Personalidad Jurídica.



EL SOSTENEDOR PREGUNTA*

* BENEFICIO EXCLUSIVO PARA SOCIOS VIGENTES

Luis Hidalgo - Colegio Nehuen de San Vicente de Tagua Tagua

¿Cómo se iniciará el ingreso a la Carrera Docente en el sector particular subvencionado según la Ley N° 20.903 de Sistema de Desarrollo Profesional Docente?

► La ley de Sistema de Desarrollo Profesional Docente publicada el 1 de abril de 2017, establece en relación al sector particular subvencionado, que el ingreso a la carrera docente se realizará en dos etapas:

1. De manera voluntaria entre el año 2017 a 2025;
2. De manera obligatoria desde el 2025 en adelante.

La primera etapa será un ingreso voluntario a la carrera docente de establecimientos particulares subvencionados, desde 2017 hasta 2025. El ingreso voluntario en esta etapa depende, además de la voluntad del Sostenedor, de la disponibilidad de Cupos por el Ministerio de Educación. La cuota especificada por ley es de 1/7 de docentes por año, de los cuales se privilegiarán a aquellos establecimientos que concentren un mayor número de alumnos prioritarios. Mientras el establecimiento particular subvencionado no ingrese voluntariamente a la carrera docente antes del año 2025, estos se seguirán rigiendo por una relación de derecho privado. La modificaciones introducidas por la Ley N° 20.903, se aplicarán en la medida que estos establecimientos ingresen a la carrera docente.

La segunda estará marcada por un ingreso obligatorio a la carrera docente por parte de establecimientos particulares subvencionados, desde el 2025 en adelante.

CONTENIDO DEL PROYECTO

NORMAS GENERALES

La normativa para el ingreso de establecimientos particulares subvencionados a la carrera docente, establece que los profesores se evaluarán y serán asignados según uno de los 5 tramos detallados por ley. El ingreso a 3 de estos tramos es de carácter obligatorio, mientras que 2 son de carácter voluntario. Las remuneraciones de los docentes variarán según el tramo al que haya sido asignado el docente en cuestión.

TRAMOS OBLIGATORIOS

Existen tres tramos obligatorios para el ingreso de establecimientos particulares subvencionados a la carrera docente. Estos tramos son:

1-INICIAL

Aquél al que los profesionales de la educación ingresan por el sólo hecho de contar con su título profesional. Estos profesionales estarían en la etapa inicial de su ejercicio profesional e inserción a una comunidad escolar. En esta etapa, el docente integra los conocimientos adquiridos durante su formación inicial con aquéllos que adquiere a través de su propia práctica, y construye progresivamente una identidad profesional y seguridad para enfrentar las situaciones educativas que el contexto donde se desempeña le plantea. Desde el trabajo colaborativo, el profesor participa de instancias de reflexión pedagógica colectiva. En el desarrollo de este tramo puede asumir labores relativas a la vinculación con otros actores de la comunidad educativa, como relación con las familias o desarrollo de proyectos de extensión cultural. En este esfuerzo, el docente requiere apoyo mediante un proceso de inducción realizado por mentores y acompañamiento pedagógico.

2-TEMPRANO

Es la etapa del desarrollo profesional docente en que los profesionales de la educación avanzan hacia la consolidación de su experiencia y competencias profesionales. La enseñanza que realizan evidencia un mayor desarrollo en todos sus aspectos: preparación, actividades pedagógicas, evaluación, e interacción con los estudiantes, entre otros. La práctica de enseñanza en el aula se complementa progresivamente con nuevas iniciativas y tareas que el docente asume en la institución escolar. En esta etapa es fundamental que el docente continúe con su desarrollo profesional y fortalezca sus capacidades mediante el estudio, perfeccionamiento y la reflexión pedagógica, tanto individual como colectiva con sus pares.

3-AVANZADO.

Es la etapa del desarrollo profesional en que el docente ha logrado el nivel esperado de consolidación de sus competencias profesionales de acuerdo a los criterios señalados en el Marco para la Buena Enseñanza, indicados en el artículo 19 J, demostrando una especial capacidad para lograr aprendizajes de todos sus estudiantes, de acuerdo a las necesidades de cada uno. El docente que se encuentra en este tramo demuestra no solamente habilidades para la enseñanza en el aula, sino que es capaz de hacer una reflexión profunda sobre su práctica, y asumir progresivamente nuevas responsabilidades profesionales relacionadas con el acompañamiento y liderazgo pedagógico a docentes del tramo profesional inicial, y con los planes de mejoramiento escolar. En esta etapa, el docente profundiza su desarrollo profesional y actualiza constantemente sus conocimientos.

TRAMOS VOLUNTARIOS

EXPERTO I

Es una etapa voluntaria del desarrollo profesional docente al que podrán acceder los profesionales de la educación que se encuentren en el tramo profesional avanzado, por al menos 4 años, y que cuenten con experiencia, competencias y habilidades pedagógicas, que les permitan ser reconocidos por un desempeño profesional docente sobresaliente. Al interior de la comunidad docente, se trata de profesionales en la búsqueda constante de formas de colaboración con sus pares. Los docentes que se encuentren en este tramo tendrán acceso preferente a funciones de acompañamiento y liderazgo pedagógico.

EXPERTO II

Es una etapa voluntaria del desarrollo profesional docente al que podrán acceder los profesionales de la educación que se encuentren en el tramo Experto I, por al menos cuatro años, y que cuenten con una trayectoria, competencias y habilidades pedagógicas, que les permitan ser reconocidos como docentes de excelencia, con altas capacidades y experticia en el ejercicio profesional docente, siendo capaces de liderar y coordinar distintas instancias de colaboración con los docentes de la escuela. Los docentes que se encuentren en este tramo tendrán acceso preferente a funciones de acompañamiento y liderazgo pedagógico.



ENVIE SUS PREGUNTAS:
conacepresponde@conacep.cl



CORREO
ELECTRÓNICO
info@conacep.cl

FONO
(56-2) 2633 4849

DIRECCIÓN
Moneda 920,
oficina 306,
Santiago

Copyright © 2017
Todos los Derechos
Reservados a
CONACEP – Colegios
Particulares de Chile - .